



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

OFICIO N.º: DGPE-23-08-00-008

Ciudadano
JOSÉ DIONISIO BRITO RODRÍGUEZ
Diputado de la Asamblea Nacional de la
República Bolivariana de Venezuela
Presente.-

FECHA: 27/06/2023

Me dirijo a usted, en la oportunidad de brindarle en nombre de la Contraloría General de la República, Máximo Órgano de Control Fiscal, un saludo institucional y dar respuesta a su comunicación de fecha 26 de junio de 2023, recibida en la misma fecha, por medio de la cual solicitó conocer el estatus de la inhabilitación para ejercer funciones en la Administración Pública que pesa sobre la ciudadana **MARÍA CORINA MACHADO PARISCA**, titular de la cédula de identidad N.º V.-6.914.799.

Al respecto, cumpla con informarle que a la ciudadana **MARÍA CORINA MACHADO PARISCA**, titular de la cédula de identidad N.º V.-6.914.799, le fue impuesta la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, mediante Resolución N.º 01-00-000398 de fecha 13 de julio de 2015, por el período máximo previsto en el numeral 2 del artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, el cual mantiene su vigencia en el numeral 2 del artículo 44 de la vigente Ley Contra la Corrupción, en el marco de la auditoría patrimonial sustanciada por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

Del mismo modo le informo, que se continuó con la investigación patrimonial encontrándose que la ciudadana **MARÍA CORINA MACHADO PARISCA**, titular de la cédula de identidad N.º V.-6.914.799, está inhabilitada para el ejercicio de cualquier cargo

Dirección: Caracas 1050, avenida Andrés Bello apartado 1917

público por el periodo de **QUINCE (15) AÑOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y numeral 2 del artículo 44 de la Ley Contra la Corrupción.

A continuación se hace de su conocimiento los actos, hechos, omisiones e irregularidades administrativas en las que ha incurrido la ciudadana **MARÍA CORINA MACHADO PARISCA**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.914.799, que atentan contra la ética pública, la moral administrativa, el estado de derecho, la paz y la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela:

Se determinaron errores (sobreestimaciones y subestimaciones) así como omisiones en las declaraciones juradas de patrimonio evaluadas en el marco de la auditoría patrimonial seguida a la ciudadana **MARÍA CORINA MACHADO PARISCA**, titular de la cédula de identidad V-6.914.799. Así mismo, se determinó la existencia de fondos administrados por justificar que representó un porcentaje cerca del cincuenta por ciento (50%) de los fondos administrados en el periodo evaluado, constituidos por depósitos y notas de crédito de origen no conocidos en bancos nacionales como Mercantil, C.A., Banco Universal y Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal y operaciones de depósitos y notas de crédito de origen no conocidos en moneda extranjera a través de la institución financiera Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal/Cayman Branch.

Adicionalmente, son hechos públicos, notorios y comunicacionales que la ciudadana **MARÍA CORINA MACHADO PARISCA**, antes identificada, ha sido partícipe de la trama de corrupción orquestada por el usurpador **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.726.086, que propició el bloqueo criminal a la República Bolivariana de Venezuela, así como también, el despojo descarado de las empresas y riquezas del pueblo venezolano en el extranjero, con la complicidad de gobiernos corruptos, dentro de los cuales se destacan la entrega de la empresa **CITGO HOLDING, INC** y **CITGO PETROLEUM CORPORATION** con un valor aproximado de treinta y cuatro mil millones de dólares americanos (US\$ 34.000.000.000,00) a la empresa canadiense **CRYSTALLEX** por mil quinientos millones de dólares americanos (US\$ 1.500.000.000,00), lo que causó un daño al patrimonio de la Nación por treinta y dos mil quinientos millones de dólares americanos (US\$

32.500.000.000,00). La entrega al ex presidente de la República de Colombia Iván Duque de la empresa MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A., la cual fue llevada a la quiebra; el secuestro y robo de las treinta y un (31) toneladas de oro venezolano cuyo valor estimado es de mil millones de dólares americanos (US\$ 1.000.000.000,00) por parte del gobierno de Inglaterra y su monarquía. Adicionalmente, el bloqueo de las cuentas bancarias y el robo de un avión del pueblo venezolano. Concluyéndose que el bloqueo solicitado por **MARÍA CORINA MACHADO PARISCA**, en connivencia con el usurpador **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, entre otros, ha generado el secuestro de cuatro mil millones de dólares americanos (US\$ 4.000.000.000,00) retenidos en el sistema bancario internacional. Causando un daño al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por la cantidad de ciento cuarenta mil millones de dólares americanos (US\$ 140.000.000.000,00).

Participó en la trama de corrupción orquestada por el usurpador **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.726.086, que propició el bloqueo criminal a la República Bolivariana de Venezuela, generando como consecuencia que unos diez millones de dólares americanos (US\$ 10.000.000,00), fueron bloqueados por las sanciones internacionales impuestas al Estado Venezolano por Washington, impidiendo completar el monto requerido para ser beneficiario del mecanismo COVAX, creado por Naciones Unidas para garantizar un acceso equitativo a la inmunización. Atentando contra el derecho a la vida de nuestro pueblo.

Cómplice de la trama de corrupción conocida como El Cucutazo orquestada por el usurpador **JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.726.086, que sustrajo la cantidad de US\$ 99.100.000.000,00, de la supuesta ayuda humanitaria.

Solicitó la aplicación de sanciones y bloqueo económico que generó daños en la salud del pueblo venezolano, por cuanto la banca internacional no aceptó los fondos provenientes de nuestra Nación y los existentes en esos bancos fueron bloqueados, pretendiendo hacer entender en hechos públicos, notorios y comunicacionales que las sanciones de Estados Unidos y sus naciones aliadas contra Venezuela están solo dirigidas a funcionarios del país, siendo que las medidas coercitivas unilaterales atentan contra las

Arcas de la Nación al impedir que se ejecuten operaciones cambiarias para la compra de alimentos, repuestos, inclusive medicamentos. Dichas sanciones impuestas por el expresidente Barack Obama y continuadas por el expresidente Donald Trump y por el